Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Resolución N° 993 /10

POR LA CUAL, SE APRUEBA LA JUSTIFICACION TECNICA PARA LA CREACION DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DENOMINADA "CUENCA DEL RÍO AGUAPEY".

Asunción, 30 de Diciembre de 2.010

VISTO: La Justificación técnica presentada por la Entidad Binacional Yacyretá para la creación del Área Silvestre Protegida denominada "Cuenca del Rio Aguapey", bajo dominio público, cuya administración estaría a cargo de la Entidad Binacional Yacyretá; la cual se encuentra ubicada en los distritos de San Cosme y Damián, Coronel Bogado y General Artigas del departamento de Itapúa, inscripta en el Registro de la Propiedad y que cuenta con una superficie de 8.624 (ocho mil seiscientos veinte y cuatro) hectáreas, 217 m^2 (doscientos diez y siete), el Dictamen N° 670/10 de fecha 02 de diciembre de 2.010, y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 26° de la Ley 352/94 de "De Áreas Silvestres Protegidas" establece que "*La declaración de Área Silvestre protegida Bajo Dominio Público se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una Justificación técnica que contenga el diagnostico general de las caracteristicas particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales*

Que el Articulo 14° inciso d) de la misma Ley dice: "*Serán atribuciones y competencia de la Autoridad de Aplicación de la presente, suscribir convenio con personas físicas o jurídicas, examinar y aprobar la justificación técnica para la declaración de Áreas Silvestres Protegidas, Departamentales, Municipales y privadas*", en el mismo Articulo, en el inciso e) dice que deberá: *Incentivar, evaluar y sancionar la creación de las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio privado, las cuales deberán contar con un Plan de Manejo*" que el inciso g) dice que deberá. "*Asignar las categorías de manejo, que técnicamente se consideren pertinentes, a las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio público y privado. La asignación será potestad única y absoluta de la Autoridad de Aplicación.*

Que, la Ley N° 1561/00, que crea el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente, en el Articulo 14 inciso k), establece que la Secretaria del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" sustituyendo por tanto a la Dirección de Parques Nacionales y Vida silvestre en tal sentido

Que, de conformidad al Art. 18° inc. g) de la Ley N° 1.561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

R E S U E L V E:

Art. 1°: Aprobar la justificación técnica para la creación del Área Silvestre Protegida denominada "Cuenca del Rio Aguapey", bajo dominio público, cuya administración estará a cargo de la Entidad Binacional Yacyretá; la cual se encuentra ubicada en los distritos de San Cosme y Damián, Coronel Bogado y General Artigas, del departamento de Itapúa, inscripta en el Registro de la Propiedad y que cuenta con una superficie de 8.624 (ocho mil seiscientos veinte y cuatro) hectáreas, 217 m^2 (doscientos diez y siete).

Art. 2°: Declarar el Área denominada "Cuenca del Rio Aguapey", Área Silvestre Protegida a perpetuidad.

PARAGUAY

SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Resolución N° 699 /10

POR LA CUAL, SE APRUEBA LA JUSTIFICACION TECNICA PARA LA CREACION DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DENOMINADA "CUENCA DEL RÍO AGUAPEY".

Art. 3°: Determinar que mientras dure el trámite para su reconocimiento oficial de acuerdo a lo estipulado en el Capitulo V "De la declaración de Áreas Silvestres Protegidas bajo Dominio Privado" y sus articulados de contenido, quedan prohibidas todas las actividades que conlleven a la alteración, modificación y/o destrucción de los recursos naturales presentes en el área, el propietario deberá suscribir un acuerdo de no innovar y quedar bajo normativas técnicas y administrativas de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" que define para el manejo y administración de unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Art. 4°: Remitir estos autos a la Presidencia de la República para su reconocimiento, de acuerdo a lo anunciado en el Art. 26 de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas.

Art. 5°: Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida, archivar.

GILDA-MARIA TORRES.
Secretaria General

OSCAR RIVAS.
Ministro - Secretario Ejecutivo.